



PATTON, MORENO & ASVAT  
INTERNATIONAL LAWYERS

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA: LEY 49 DE 2009

**Legislatura panameña promulga nueva Ley Fiscal.** - La Ley 49 de 17 de septiembre de 2009 “que reforma el Código Fiscal y adopta otras medidas fiscales”, introduce cambios en las obligaciones de los contribuyentes, entre los cuales resaltamos las siguientes:

**A. Tasa Única de Personas Jurídicas.**

- El pago de la Tasa Única Anual de B/.250.00 al momento de la inscripción y B/.300.00 en los años subsiguientes, aplicará a todas las personas jurídicas nacionales y extranjeras con excepción de las asociaciones sin fines de lucro.
- Se establece la posibilidad de rehabilitar la persona jurídica disuelta a causa del no pago de la tasa por un periodo ininterrumpido de 10 años, pagando una multa de B/.1,000.00 durante el período de liquidación de 3 años.

**B. Impuesto sobre la Renta a la ganancia de capital por enajenación de Inmuebles.**

- Se mantiene la base impositiva de 10% sobre la renta gravable proveniente de la venta de bienes inmuebles cuando la misma no está dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente. No obstante, el contribuyente tendrá la obligación de pagar una suma equivalente al 3% del valor total de la enajenación o del valor catastral, cualquiera que fuera mayor, en concepto de adelanto al Impuesto sobre la Renta y podrá optar por considerar este 3% como el Impuesto sobre la Renta definitivo a pagar en concepto de ganancia.
- Se podrá solicitar una devolución en efectivo o a través de un crédito fiscal transferible a otros contribuyentes, cuando el 3% de adelanto del impuesto pagado sea superior al 10% sobre la ganancia obtenida de la enajenación.
- Se brinda al contribuyente la oportunidad de actualizar el valor catastral de su propiedad antes del 30 de junio de 2010, para que este nuevo valor sea utilizado como costo básico en caso de venta.
- Los inmuebles con fines agropecuarios avalados por el MIDA pagarán una tasa única y definitiva de 3%, en lugar de 5%.

**C. Impuesto sobre la Renta a la ganancia de capital por enajenación de Valores.**

- Cuando el adelanto del impuesto retenido (5%) sea superior al monto resultante de aplicar la tarifa del 10% sobre la ganancia obtenida en la enajenación, el contribuyente podrá solicitar la devolución del excedente en efectivo o como un crédito fiscal para el pago de tributos administrados por la Dirección General de Ingresos, el que puede ser cedido.

**D. Disposiciones aplicables a empresas establecidas en Zonas Libres.**

- Se limitan las actividades que pueden ser consideradas como operaciones exteriores dentro de la Zona Libre de Colón y otras zonas libres a los servicios de facturación, reempaque y similares, cuando surten su efecto en el exterior. Se consideran como locales las comisiones y servicios de almacenamiento y bodega, arrendamientos, movimiento interno de mercancías y carga.
- Las empresas establecidas en cualquier zona libre de Panamá pagarán el impuesto de dividendo o cuota de participación a una tarifa fija del cinco por ciento (5%) de las sumas que distribuyan a sus accionistas o socios, independientemente de la fuente de origen.
- Se introduce la obligación de retener y remitir al Fisco el 10% del 20% (es decir el 2%) de las ganancias netas después de impuestos, a las empresas establecidas en zonas libres, cuando éstas no distribuyen dividendos.
- Se establece pena de prisión de 1 a 3 años en caso de delitos de contrabando o defraudación aduanera y en caso de reincidencia de 4 a 6 años y multas de cinco a diez veces el valor de la mercancía objeto del ilícito, si éste excediera B/.50,000.

- Se aclara que los préstamos nuevos concedidos dentro de la Zona Libre de Colón estarán sujetos al pago del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI).

#### **E. Impuesto de Inmuebles.**

- Para el cálculo de la base de este impuesto se considerará el mayor valor de cualesquiera de los siguientes: (a) el avalúo de la propiedad del inmueble fijado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, (b) el precio establecido en cualquiera transferencia de un inmueble, tengan o no título de propiedad, entendiéndose como tal cualquier compraventa, donación, dación en pago, prescripción adquisitiva de dominio, remate o cualquiera otra modalidad de transferencia de un inmueble que no conste expresamente en este literal, y (c) el avalúo en juicio de sucesión.
- La tarifa alternativa del impuesto de inmueble, será de 0.75% sobre inmuebles cuyo valor de terreno y mejoras no sea mayor a B/.100,000 y de 1% para valores superiores a B/.100,000. La tarifa no es progresiva. Para acogerse a esta tarifa el contribuyente deberá presentar declaración jurada de valor actualizado antes del 30 de junio de 2010.
- Se elimina la posibilidad de los contribuyentes de solicitar avalúos generales y parciales, concediéndole esta facultad, de forma exclusiva a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, la cual los decretará de oficio.
- Los inmuebles cuyo valor de terreno y mejoras no exceda de B/.30,000 están exentos del pago. Salvo los inmuebles destinados a viviendas de interés social, sobre este monto no se aplicará la exención para los terrenos de los inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal.
- Se establece una nueva tabla para el cálculo de impuesto de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad horizontal:

1.40% de la base imponible hasta B/.20,000
1.75% sobre la base imponible excedente de B/.20,000
1.95% sobre la base imponible excedente de B/.50,000
10% sobre la base imponible excedente de B/.75,000

- Las mejoras para uso residencial cuyo valor sea hasta B/.80,000 estarán exoneradas del Impuesto de Inmuebles por 20 años.
- Se tipifican nuevas conductas como defraudación fiscal en materia de impuesto de inmueble, tales como la simulación de actos jurídicos para reducir el valor catastral u omisión parcial o total del pago del impuesto para sí o para otro. La defraudación fiscal por este concepto será sancionada por la Dirección General de Ingresos con multa no menor de cinco (5) veces ni mayor de diez (10) veces la suma defraudada o con pena de prisión de dos (2) a cinco (5) años

#### **F. Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.**

- Quedan sujetos al pago del ITBMS: (a) las comisiones cobradas por las transferencias de documentos negociables y de títulos y valores en general, (b) los pagos de comisiones generados por servicios bancarios y/o financieros prestados por las entidades autorizadas legalmente para prestar este tipo de servicios, (c) las comisiones o retribuciones pagadas a las personas dedicadas al corretaje de bienes muebles e inmuebles, (d) los servicios profesionales prestados a personas domiciliadas en el exterior, (e) el arrendamiento de bienes inmuebles para uso habitacional por plazos menores de 6 meses, (f) la telefonía fija de uso comercial y (g) los servicios legales que se presten a naves de comercio internacional.
- Por su parte, los siguientes servicios se considerarán exentos de este impuesto: (a) el flete, (b) la telefonía fija de uso residencial, (c) las operaciones de carga, descarga, traslado en o entre los puertos y los servicios auxiliares prestados a la carga en los puertos, (d) los servicios de reparación, mantenimiento, limpieza y auxiliares prestados a las naves en tránsito dentro de las aguas territoriales, y (e) Las comisiones que devenguen las agencias de viajes.

#### **G. Impuesto de Avisos de Operación.**

- Se eleva de B/.40,000 a B/.60,000 el monto máximo anual de impuesto a pagar en concepto de impuesto de Aviso de Operación, a una tasa impositiva de 2% sobre el capital de la empresa. En el caso de empresas establecidas en zonas libres, la base del impuesto será del 1% con un máximo de B/.50,000 anuales.
- Se exceptúan del requisito de obtener Aviso de Operación únicamente las personas jurídicas con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales y las empresas que se encuentren operando bajo regímenes especiales, aplicables a áreas o zonas desarrolladas en virtud de la adjudicación de procesos internacionales de selección de contratista (AEEPP).
- Las entidades financieras reguladas por la Ley 42 de 2001 pagarán un impuesto anual del 2.5% de su capital pagado al 31 de diciembre de cada año, que no excederá en ningún caso de B/.50,000.00.

## H. Modificaciones al Decreto Ley 2 de 1998.

- Se clarifica que los hoteles que aspiren a celebrar contratos para operar salas de juego, deberán cumplir con estándares de lujo de acuerdo a normas internacionales para hoteles de cuatro estrellas.
- El derecho de llave para nuevos Administradores/Operadores de Casinos Completos se fija en B/.1,000,000 y en B/.500,000 para Salas de Máquinas Tragamonedas tipo A. La obligatoriedad de pagar el derecho de llave a la Junta de Control de Juegos se establece de forma retroactiva.
- Las Salas tragamonedas Tipo A pagarán al Estado de forma escalonada a partir del 1 de enero de 2014 el 22% de sus ingresos brutos. Anteriormente pagaban 10%.
- Los casinos completos pagarán a partir del 1 de enero de 2012 el 15%. Anteriormente pagaban 10%.
- Se regula la transferencia de acciones y el procedimiento para el nombramiento de dignatarios de empresas que tengan contratos con la Junta de Control de Juegos.

## I. Otros

- Se establece como principio general que toda persona jurídica que requiera Aviso de Operación, está obligada a retener el impuesto de dividendos con independencia de la fuente de sus ingresos. Para los dividendos provenientes de fuente panameña, se mantiene la tarifa actual del 10% y cuando se trata de renta proveniente de fuente extranjera o de operaciones de exportación, se deberá retener el 5%.
- Se deroga el artículo 733-A del Código Fiscal el cual establecía la exoneración de retención de 10% sobre la capitalización de utilidades. En consecuencia, las ganancias retenidas en un período fiscal que sean capitalizadas en cualquier período subsiguiente pagarán Impuesto de dividendos e impuesto complementario.
- Las sociedades de responsabilidad limitada tributarán como personas jurídicas, pues se elimina el artículo que permitía tributar sobre la persona de los socios, en proporción a su participación social.
- Pagarán la tasa de 1% del FECl los préstamos garantizados totalmente por depósitos de ahorro o a plazo fijo mantenidos en bancos ubicados en Panamá. Por otro lado, se excluyen del pago del FECl los préstamos convenidos como préstamos automáticos en pólizas de seguro de vida garantizados con el valor de la reserva matemática o valor de rescate, cuyo producto se utilice para pagar las primas de la misma póliza de seguro de vida.
- Se eleva de 32.5% a 50% el impuesto selectivo al consumo de cigarrillos, estableciéndose además que el 40% de dicho impuesto se destinará como contribución al Instituto Oncológico Nacional, otro 40% al Ministerio de Salud y el restante 20% a la Autoridad de Aduanas para prevenir el contrabando de productos derivados del tabaco.
- Se adiciona como delito de contrabando, la tenencia o introducción de productos de tabaco al territorio nacional sin que se hayan pagado los impuestos correspondientes a su introducción o que no cumplan con regulaciones sanitarias.